



Nos el Lic. D. Francisco

*Quarez Peredo, por la gracia  
de Dios, y de la Santa Sede  
Apostólica, Obispo de Veracruz.*

A todas las fieles de esta Diócesis, salud y gra-  
cia en Nuestro Señor Jesucristo.

UNA sagrada señal espiritual impresa en nuestras almas, por el poder infinito de Dios, cuando recibimos el Santo Bautismo, es el carácter que este Sacramento causa, al hacer que el alma reciba la gracia con que es hija de Dios y heredera del cielo, y este carácter y señal eternamente queda en el alma, aunque en la muerte sea sentenciada al Infierno; ni el pecado, ni la impiedad, ni la heregía, ni el demonio pueden borrar esta señal que Dios imprime en el alma, y que para siempre la hace haber sido bautizada y separada de las almas que no han entrado en la Iglesia de Dios por ese Sacramento, que hace al bautizado participar de los bienes espirituales como su hijo, y haber hecho profesión de ser Cristiano y querer obedecer á aquellos que en lugar de Nuestro Señor Jesucristo la gobiernan; mas es obligacion inseparable creer y confesar la Santa fé y cumplir la ley de Jesucristo, como nos la enseñan los Pastores de esa misma Iglesia que obedece y reconoce por superior en la tierra al Romano Pontífice, que hace las veces de Jesucristo, como su Vicario, y como cabeza visible de la Iglesia de Dios.



Y deseando con todo el afecto de nuestra alma, que todos vosotros os halleis siempre unidos á la Iglesia, creyendo lo que enseña y observando lo que dispone, os dirigimos esta instruccion.

Es de fé que la Iglesia de Dios es infalible en sus decisiones, esto es, que Dios le ha concedido el don de que en sus decisiones ni se engañe ni engañe á los fieles, y ningun católico verdadero pone en duda, que el canon de un concilio universal sea la voz de la verdad misma de Dios; así hemos de tener lo que el Santo Concilio de Trento, nos dice en la sesion 24 de Matrimonio.

El primer padre del humano linage declaró, inspirado por el Espíritu Santo, que el vínculo del Matrimonio es perpetuo é indisoluble, cuando dijo: "Ya es este hueso de mis huesos y carne de mis carnes; por esta causa dejará el hombre á su Padre y á su Madre, y se unirá á su muger y serán dos en solo un cuerpo." Aun mas abiertamente enseñó Cristo nuestro Señor que se unen, y juntan con este vínculo dos personas solamente, cuando refiriendo aquellas últimas palabras como pronunciadas por Dios, dijo: "Y así ya no son dos sino una carne;" é inmediatamente confirmó la seguridad de este vínculo (declarada tanto tiempo antes por Adán) con estas palabras; "Pues lo que Dios unió, no lo separe el hombre." El mismo Cristo, autor que estableció, y llevó á su perfeccion los venerables Sacramentos, nos mereció con su pasion la gracia conque se habia de perfeccionar aquel amor natural, confirmar su indisoluble union y santificar á los consortes. Esto insinúa el Apóstol San Pablo cuando dice: "Hombres, amad vuestras mugeres, como Cristo amó á su Iglesia, y se entregó á sí mismo por ella;" añadiendo inmediatamente: "Este Sacramento es grande; quiero decir, en Cristo y en la Iglesia." Pues como en la ley Evangélica tenga el matrimonio su excelencia respecto de los casamientos antiguos, por la gracia que Jesucristo nos adquirió; con razon enseñaron siempre nuestros Santos Padres, los concilios, y la tradicion de la Iglesia universal, que se debe contar entre los Sacramentos de la nueva ley. Mas enfurecidos contra esta tradicion hombres impíos, no solo han sentido mal de este Sacramento venerable, sino que introduciendo, segun su costumbre, la libertad carnal con pretesto del Evangelio, han adoptado por escrito y de palabra muchos asertos contrarios á lo que siente la Iglesia católica, y á la costumbre aprobada desde los tiempos Apostólicos, con gravísimo detrimento de los fieles cristianos.

Canon 1º Si alguno dijere, que el Matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley Evangélica, instituido por Cristo nuestro Señor, sino inventa-

do por los hombres en la Iglesia; y que no confiere gracia; sea separado de la Iglesia.

Canon 2º Si alguno dijere que es lícito á los cristianos tener á un mismo tiempo muchas mugeres, y que esto no está prohibido por ninguna ley divina, sea separado de la Iglesia.

Canon 4º Si alguno dijere, que la Iglesia no pudo establecer impedimentos dirimientes del Matrimonio, ó que erró en establecerlos, sea separado de la Iglesia.

Canon 5º Si alguno dijere que se puede disolver el vínculo del Matrimonio por la herejía ó cohabitacion molesta, ó ausencia afectada del consorte; sea separado de la Iglesia.

Canon 7º Si alguno dijere, que la Iglesia yerra cuando ha enseñado y enseña segun la doctrina del Evangelio y de los Apóstoles, que no se puede disolver el vínculo del Matrimonio por el adulterio de uno de los dos consortes; y cuando enseña que ninguno de los dos, ni aun el inocente que no dió motivo al adulterio, puede contraer otro Matrimonio viviendo el otro consorte; y que cae en fornicacion el que se casare con otra dejando la primera por adúltera, ó la que dejando al adúltero se casare con otro; sea separado de la Iglesia.

Canon 11º Si alguno dijere, que la prohibicion de celebrar nupcias solemnes en cierto tiempo del año, es una supersticion tiránica, dimanada de la supersticion de los gentiles: ó condenare las bendiciones y otras ceremonias que usa la Iglesia en los Matrimonios sea separado de la Iglesia.

Canon 12º Si alguno dijere, que las causas matrimoniales no pertenecen á los Jueces eclesiásticos, sea separado de la Iglesia.

En el Capítulo 1º así dispone "La Iglesia de Dios ha detestado y prohibido en todos tiempos los matrimonios clandestinos. Pero advirtiéndolo el Santo Concilio que ya no aprovechan aquellas prohibiciones por la inobediencia de los hombres; y considerando los graves pecados que se originan de los matrimonios clandestinos, y principalmente los de aquellos que se mantienen en estado de condenacion, mientras abandonada la primera muger, con quien de secreto contrajeron matrimonio, contraen con otra en público, y viven con ella en perpetuo adulterio; no pudiendo la Iglesia, que no juzga de los crímenes ocultos, ocurrir á tan grave mal, si no aplica algun remedio mas eficaz; manda con este objeto, insistiendo en las determinaciones del Sagrado Concilio de Letran, celebrado en tiempo de Inocencio III, que en adelante, primero que se contraiga el Matrimonio, proclame el cura propio de los contrayentes públicamente por tres veces, en tres dias de fiesta seguidos, en la Iglesia, mientras se celebra la misa mayor, quienes son los que han de contraer matrimonio; y hechas estas



amonestaciones se pase á celebrarlo á la faz de la Iglesia, si no se opusiere ningun impedimento legítimo y habiendo preguntado en ella el párroco al varon y á la muger, y entendido el mútuo consentimiento de los dos, ó diga "Yo os uno en Matrimonio en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo." "Los que atentaren contraer Matrimonio de otro modo que á presencia del Párroco, ó de otro Sacerdote con licencia del Párroco, ó del Ordinario y de dos ó tres testigos; quedan absolutamente inhábiles por disposicion de este Santo Concilio para contraerlo aun de este modo; y decreta que sean irritos y nulos semejantes contratos, como en efecto los irrita y anula por el presente decreto. Manda ademas, que sean castigados con graves penas á voluntad del Ordinario, el párroco, ó cualquiera otro sacerdote que asista á semejante contrato con menor número de testigos, así como los testigos que concurren sin párroco ó sacerdote, y del mismo modo los contrayentes. Despues de esto, ecshorta el mismo Santo Concilio á los desposados, que no habiten en una misma casa antes de recibir en la Iglesia la bendicion sacerdotal; ordenando sea el propio párroco el que dé la bendicion, y que solo este ó el Ordinario puedan conceder á otro Sacerdote licencia para darla; sin que obste privilegio alguno, ó costumbre, aunque sea inmemorial; que con mas razon debe llamarse corruptela. Y si algun Párroco, ú otro Sacerdote, ya sea regular ya secular, se atreviese á unir en Matrimonio, ó dar las bendiciones á desposados de otra parroquia sin licencia del Párroco de los consortes, quede suspenso *ipso jure*, aunque alegue que tiene licencia para ello por privilegio ó costumbre, inmemorial, hasta que sea absuelto por el Ordinario del Párroco que debia asistir al Matrimonio, ó por la persona de quien se debia recibir la bendicion. Tenga el Párroco un libro en que escriba los nombres de los contrayentes y de los testigos, y el dia y lugar en que se contrajo el Matrimonio, y guarde él mismo cuidadosamente este libro."

El Concilio de Trento ha estado en todo su vigor en nuestro País, reconocido desde su principio y practicado sin diferencia lo que contiene la doctrina y disposiciones que van insertas.

Mas en los tiempos siguientes, la Iglesia por medio del Sumo Pontífice Romano ha confirmado y explicado mas la doctriua y preceptos que acerca del Matrimonio espresa el Concilio de Trento.

Así en 17 de Setiembre de 1746 habiéndose consultado al Papa, que era el Señor Benedicto XIV, resolvió por su Breve de esa fecha lo siguiente: "Nos manifestásteis suceder muchas veces, que los católicos que quieren contraer matrimo-

nio acuden al Magistrado civil obligados por las leyes de su País y ante el espresan su consentimiento en el matrimonio y despues no contraen éste ante el Ministro católico y dos testigos, como manda el Concilio de Trento, ó dilatan largo tiempo para acudir al Ministro dicho, y entre tanto viven como si fueran casados legítimos y tienen entre sí toda comunicacion conyugal, y preguntais si vale esto á lo menos considerado como contrato. Para responder breve y claramente y evitar toda disputa, esta es nuestra respuesta; estando vigente el Concilio de Trento, son del todo nulos y bajo toda consideracion irritos los matrimonios celebrados de dicho modo, si no es ante el Párroco legítimo de uno de los contrayentes ú otro Sacerdote con su licencia y dos testigos: y ciertamente que no puede decirse que el contrato se divide del Sacramento, por que todo el que está obligado á cumplir lo mandado por el Concilio de Trento si intenta contraer matrimonio de diverso modo que el que mandó el mismo Concilio, no solo no recibe Sacramento, sino que el mismo contrato es irrito y los declara inhábiles para contraer de ese modo y decreta que son irritos tales contratos, y así es claro que el matrimonio celebrado ante el Magistrado civil y no delante del Párroco propio y dos testigos no tiene valor ni como Sacramento ni como contrato, y de ningun modo se puede decir válido. Sepan pues los católicos, que cuando se presenten al magistrado secular por causa de matrimonio, hacen un acto civil con que obedecen las leyes y mandatos del Príncipe, pero que ningun matrimonio contraen entonces. Sepan, que si no contraen matrimonio ante el Ministro católico y dos testigos, no son verdaderos y legítimos casados, ni para con Dios ni para con la Iglesia, y que entretanto si tienen union conyugal esta será pecado mortal. Sepan en fin que si de tal union tienen hijos, estos como que nacen de muger que no es legítima, la prole ante los ojos de Dios será ilegítima, y si los cónyuges no verifican su matrimonio segun el precepto de la Iglesia, será siempre para con la iglesia, ilegítima dicha prole. Será de vuestro deber manifestar todo esto y amonestar á todos, que si están en caso de proceder segun la costumbre del País y el mandato del Príncipe terreno, háganlo, pero sin prescindir de lo que la religion católica les manda, y teniendo en consideracion mas principalmente las Santísimas leyes de la Iglesia que obligan en los matrimonios de los fieles. Ademas, habeis de cuidar, que si dos católicos verifican dicha ceremonia civil y que es solo un acto político, no tengan entre sí comunicacion familiar demasiada, ni vivan en la misma casa, si no es que se unan en matrimonio legítimo y verdadero, segun la forma del Concilio de Trento. Y para evitar todo, sería mejor que los



católicos, despues de celebrar su matrimonio en la forma de la Iglesia, fueran á cumplir la ceremonia civil ante el Magistrado secular, si esto puede ser sin peligro y perturbaciones. Este breve del Sumo Pontífice que por menor espresa lo que á su vista hemos copiado, ha sido sostenido y afirmado en los tiempos siguientes por los Romanos Pontífices.

Así, cuando en 28 de Mayo de 1793, el SSmo. Padre Pio VI respondió al Obispo de Luzon, que le hizo presente que en Francia el Congreso nacional habia espedido decreto para que los matrimonios se celebraran ante la persona designada por la municipalidad, cuyo oficial público declararíá que las personas que ante él y los testigos se presentasen para matrimonio, quedaban unidos en nombre de la ley, dijo la Santa Sede "que deben procurar los fieles contraer matrimonio del modo que la Iglesia católica previene, ántes de presentarse á la municipalidad para dar la declaracion prescrita por el Congreso nacional, mas deben tener presentes las reglas que en la instruccion que mandó su Santidad á 26 de Setiembre de 1791 se espresan y la 1.<sup>a</sup> dice: "En Francia los fieles deben ser unidos en matrimonio por el legítimo Párroco, ú otro Sacerdote con licencia de este, ó del Obispo: el matrimonio celebrado de otra manera sería nulo conforme á la ley del Concilio Tridentino sobre matrimonios clandestinos, ya ántes promulgada y constantísimamente observada en todas aquellas parroquias, sinembargo no hay inconveniente para que los fieles, á fin de gozar los efectos civiles, hagan la declaracion prescrita por el Congreso nacional, teniendo siempre presente, que ningun matrimonio contraen entónces sino que ejercen un acto meramente civil."

Ntro. SSmo. Padre el Sr. Pio IX, actual Sumo Pontífice escribió en 19 de Setiembre de 1852 al rey de Cerdeña lo siguiente: "Es dogma de fé que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo Nuestro Señor á la dignidad de Sacramento, y es punto de la doctrina católica, que el matrimonio no es una cualidad accidental, sobre añadida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio, de tal suerte, que la union conyugal entre los cristianos no es legítima mas que en el matrimonio sacramento, fuera del cual no hay mas que un puro concubinato:" y en el Consistorio de 27 de Setiembre de 1852 dijo el mismo SSmo. Sr. Pio IX: "Cómo ninguno de los Católicos ignora, ni puede ignorar, el matrimonio es verdadera y propiamente uno de los siete Sacramentos de la ley evangélica, instituido por Jesucristo Nuestro Señor, y por lo mismo entre los fieles no puede haber matrimonio sin que sea al mismo tiempo inseparablemente Sacramento; resulta que entre cristianos la union de hombre y muger que se haga, sin ser por medio del Sacramento, aunque se haga por disposicion de cual-

quiera ley civil, no es otra cosa que concubinato torpe y dañoso vehementemente condenado por la Iglesia; que nunca jamás se puede separar la union conyugal del Sacramento, y que á la potestad de la Iglesia pertenece determinar todo lo que de algun modo puede pertenecer al mismo matrimonio."

El sumo Pontífice Benedicto XIV en su Bula que comienza por las palabras "inter omnigenas" de 2 de Febrero de 1744 num. 9, enseña ser del todo irritos y nulos los matrimonios que los fieles contraen solamente ante el Juez ó Magistrado secular ó civil de Turquía, porque no lo celebraban conforme á lo mandado por el Santo Concilio de Trento, y dice, que quienes celebren esas nupcias, y los que viven unidos despues de haberlas celebrado permanecen en ilícito concubinato y no serán recibidos por la Iglesia, si no hacen penitencia de lo pasado y se unen en matrimonio justo segun la Iglesia.

En el num. 10 dice: "Celebrado por los fieles el matrimonio del modo que la Iglesia previene, no les permitimos (en el caso de que va á hablar) que manifiesten su consentimiento matrimonial ante el Juez secular ó civil de Turquía, ni para evitar que les quiten á la esposa, ni verificando aquella manifestacion de consentimiento por medio de otra persona como apoderado, á no ser que conste que el modo de proceder al matrimonio ante dicho Juez civil, sea puramente civil, y no tenga ninguna mezcla del culto Mahometano ó cualquiera otra clase de supersticion. Porque aunque no lo hagan por sí mismos, sino por apoderado, serían culpables de tal culto falso ó supersticioso, porque se hacia por alguno encomendado por ellos" así que dice el Sumo Pontífice, que cuando para el acto civil respectivo al matrimonio interviene algun culto religioso falso ó supersticioso, no se puede hacer sin pecado ese acto civil, y como la Iglesia jamás puede permitir un pecado, por esto su Santidad en tal caso prohíbe á los fieles dicho acto civil, aunque resultara grave dano, y aunque no lo hicieran personalmente.

A consulta del Obispo de Luzon, en Francia, respondió el Sumo Pontífice Pio VI en 28 de Mayo de 1793, que los fieles católicos no podian contraer matrimonio civil ante el Magistrado secular, sin haberlo contraido del modo que la Iglesia, segun las circunstancias y prevencion del Concilio de Trento manda, porque se entendia válido como Sacramento, y la Iglesia que, con la autoridad de Nuestro Señor Jesucristo, juzga sola, sobre la validez ó nulidad del Sacramento, y que juzgó inseparable este Sacramento de la manifestacion del consentimiento matrimonial de que se trataba, dijo, no pueden intervenir los fieles en recibir un Sacramento en acto en que funcionan personas cismáticas, esto es, separadas de la Iglesia católi-



ca por cisma, ó por ser favorecedor de cisma, y así calificó el Sumo Pontífice á los funcionarios de Francia en la época en que se le preguntó, y dijo: “deben contraer matrimonio del modo prevenido por la Iglesia Católica, y despues no hay obstáculo para que á fin de gozar los efectos civiles vayan al Magistrado civil, entendiendo que no van á contraer verdadero matrimonio, sino solamente á hacer un acto puramente civil.”

El mismo Sumo Pontífice Pio VI, dando instrucciones á todos los Obispos de Francia, decia en 26 de Setiembre de 1791 “los fieles católicos de ningun modo pueden prescindir de su Párroco legítimo y acudir ante un Párroco intruso, pues el matrimonio que celebran ante él, sería de ningun valor y fuerza ni siquiera les es permitido pedir al Párroco intruso permiso para acudir al Párroco legítimo, ni despues de casados por el Párroco legítimo se les permite concurrir ante el intruso aparentando contraer matrimonio, ni para que el intruso haga respecto de ellos ningun rito religioso ó sagrado.”

Con ocasion de cuya consulta dice su Santidad á los mismos Obispos. “No será lícito á los fieles la manifestacion civil de su matrimonio ante el Magistrado secular, si se les obligara ante esta autoridad á hacer alguna declaracion inícuo, como sería decir que no eran católicos; tampoco se puede permitir á los fieles que hagan ante el Magistrado civil declaracion de su matrimonio ántes ya contraido, si por hacerla eran reputados por no católicos, ya por que las palabras de la ley (de Francia en ese tiempo) solo comprenden á los no católicos, ya porque en la opinion pública se considerasen no católicos á los que hacen esa declaracion civil. Estos tres casos, ocurridos en Turquía y Francia, manifiestan las circunstancias en que la regla general sobre manifestacion civil, que se nombra matrimonio civil, tiene escepciones que impiden se haga este, y que hacen fijar este deber católico; “siempre que la manifestacion civil ó matrimonio civil esije ó lleva consigo algo contrario á lo que Dios ó la Iglesia previenen en sus santos mandamientos, no es permitido á un católico tal acto civil.”

En 5 de Octubre de 1793, al Obispo Genevense ó de Ginebra respondió el Sumo Pontífice Pio VI “que las personas que apoyadas en las leyes de aquel País sobre divorcios, y á virtud de sentencia del majistrado civil dejaren á su consorte como si no fueran casados con él ó ella, ya sea que de nuevo se casaren ó no intentaren esto, estas personas, dice el Sumo Pontífice, se oponen á la doctrina de la Iglesia sobre indisolubilidad del matrimonio, y no serán recibidas por la Iglesia, sino es que, apartándose de su error vuelvan á su matrimonio legítimo, separándose de la persona con quien intentaron el nuevo matrimonio. Dijo tambien su Santidad, que las

personas que unidas en matrimonio irrito permanecen viviendo unidos, deben volver á su primer cónyuge, los que eran casados, y los que antes no lo eran, separarse y procurar hacer válido su matrimonio por medio de la autoridad de la Iglesia.

La Iglesia procura vivamente, aun cuando se trata solamente de dos personas que no han verificado matrimonio sino solo esponsales, no proceder á matrimonio de la que abandona su palabra, y empeñosamente procura la Iglesia el remedio, cuando hubo entre ellos vida mala, y su doctrina, sus leyes y su práctica esplicadas por un Sábio en Obra que escribió para Francia, cuando en ella se verificaron matrimonios civiles que la disposicion de la Iglesia no podia reconocer como Sacramentos y admitir válidos, es tan prudente como justa, espresada en estas palabras: (Manual de Mr. Juan Natividad Costa, pag. 254.) Si las partes, ó una de ellas repugna perseverar en esta union, y rehusa renovar su consentimiento, sería preciso valerse de todo para apartarlos de tomar un partido que podría ocasionar murmuraciones, turbulencias y escándalos; representarles que deben á lo menos por justicia y por honor, guardar la promesa que se hicieron, y exijir que remedie el vicio de sn union, sobre todo, si han tenido hijos ó si la parte que manifieste buena voluntad, sufre daños de la separacion” y es de advertir que este Autor, como regla principal, generalmente recomienda el dar conocimiento al Superior eclesiástico de los casos difíciles, para proceder debidamente, y el espíritu de la Iglesia en apoyo de esta doctrina se mira en la respuesta del SSmo. Padre Pio VI al Obispo Genevense de 5 de Octubre de 1793, sobre que se procurara el remedio para las uniones contraidas á fin de no disolverlas, empenándose en ello, y acudiéndose en caso necesario para procurar cuanto fuera asequible de lo que el caso requiera.

En 11 de Julio de 1789, dijo el Sumo Pontífice Pio VI al Obispo de Agria lo siguiente: “No valen para justificar esta separacion (de que le habia preguntado) razones que bien examinadas se halla, que no están conformes á la doctrina de la Iglesia acerca del matrimonio. Es doctrina del Sagrado Concilio Tridentino, sesion 24, haber sido espresado el vínculo perpetuo é indisoluble del matrimonio por el primer padre del género humano (Adan) cuando por inspiracion del Espíritu Santo dijo (hablando de su Esposa) es hueso de mis huesos, y tambien Nuestro Sr. Jesucristo robusteció la firmeza del mismo vínculo tanto tiempo antes espresada por Adan, con estas palabras. “Lo que Dios unió no lo separe el hombre.” Con lo que claramente se manifiesta, que el matrimonio aun en el mismo estado de la naturaleza, y mucho antes de que fuera elevado á la dignidad de Sacramento, fué instituido por Dios, de tal manera que lleva consigo el vínculo perpetuo é indis-